

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



JOSE J. DE JESÚS RODRÍGUEZ
QUERELLANTE

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0057

ASUNTO: Incumplimiento con la Ley 57-2014.

ORDEN

El 23 de noviembre de 2020, la Querellada, Sunnova Energy Corp. ("Sunnova") presentó ante el Negociado de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Negociado") una "Moción de Desestimación" en la cual solicitó se ordene la desestimación alegando que el Negociado no posee jurisdicción para atender la Querella en virtud de la cláusula de arbitraje del Contrato de Compra de Energía pactado entre las partes. El 2 de diciembre de 2020 el Negociado emitió una Orden a la parte Querellante para que expresara su posición a la solicitud de desestimación de Sunnova. Ante la ausencia de expresión alguna por parte del Querellante, el 22 de diciembre de 2020, el Negociado emitió una segunda Orden a la parte Querellante para que mostrara causa por la cual no debía desestimarse la Querella por falta de interés.

Al día de hoy el Querellante aún no ha expuesto su posición sobre la solicitud de desestimación de Sunnova. Sin embargo, ha presentado otros documentos ante el Negociado, incluyendo una comunicación en la que informa no estar de acuerdo con la oferta ofrecida por Sunnova el 10 de febrero de 2021.

Según lo anterior, se **ORDENA** a las partes comparecer a una **Vista Evidenciaria** a celebrarse el **29 de marzo de 2022**, a las **9:30 a.m.** en el salón de vistas del Negociado de Energía, ubicado en el piso 8 del edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico. Las partes deberán presentar los documentos y testigos necesarios para sustentar sus alegaciones.

Las partes tendrán un término de **diez (10) días**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Las partes tienen el derecho de comparecer a la Vista Evidenciaria representados por un abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Bárbara Cruz Muñiz
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Bárbara Cruz Muñiz el 10 de marzo de 2022. Certifico además que hoy, 10 de marzo de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0057 y he enviado copia de la misma a: gnr@mcvpr.com y dejesusjosedejesus40@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Sunnova Energy Corporation
McConnell Valdés, LLC.
Lcdo. German A. Novoa Rodríguez
PO Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

José J. de Jesús Rodríguez
Urb. Brisas del Mar
H22 Calle David
Arroyo, P.R. 00714

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de marzo de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

